



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

I CRM Nº 1.141/2021  
 REFS.: Nºs W013479/2021  
 W013670/2021  
 W014204/2021  
 820.048/2021  
 826.466/2021

**SOBRE DENUNCIAS POR EVENTUAL  
 USO INDEBIDO DE LOGO MUNICIPAL Y  
 BASE DE DATOS POR PARTE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, CON  
 FINES ELECTORALES EN FAVOR DE  
 CANDIDATO A LA REELECCIÓN.**

SANTIAGO,

### **ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN**

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley Nº 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de los siguientes hechos:

1. El ex Alcalde de la Municipalidad de Santiago, don Felipe Alessandri Vergara, en el contexto de su candidatura a la reelección por ese municipio, habría realizado propaganda política haciendo uso del su nombre y del logo municipal en productos como mascarillas y bolsas, los cuales fueron entregados en ferias y condominios de la comuna de Santiago.

2. El mismo candidato, habría hecho un mal uso de las bases de datos de la Municipalidad de Santiago, al haber remitido correos electrónicos a vecinos de la comuna con propaganda electoral a favor de su candidatura.

Requerido informe, mediante el oficio ordinario Nº 417, de 23 de junio de 2021, don Orlando Hasbún Tarud, Abogado Jefe (S) del aludido órgano comunal, remitió una copia del memorándum Nº 156, de 2021, a través del cual, don Agustín Romero Leiva, Administrador Municipal (S) de ese ente edilicio, comunicó, en síntesis, que no existieron recursos municipales utilizados durante la campaña electoral de la anotada ex autoridad.

Agregó a su respuesta, que el correo electrónico con el anuncio de la página web aludida en el reclamo, no se encuentra asociado a ese municipio, así como tampoco, habría un uso indebido de las bases de datos municipales.

Por su parte, mediante el oficio ordinario Nº 500, de 17 de agosto de 2021, don Fernando Molina Lamilla, Director de Asesoría Jurídica de la mentada repartición pública, proporcionó, entre otros

**A LA SEÑORA  
 ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
 PRESENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrentes.
- Secretario Municipal, Municipalidad de Santiago.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

antecedentes, una serie de informes emitidos por el Secretario Municipal (S), don Mauricio Oros Bravo; por el Subdirector de Tecnologías de la Información, don Guillermo Vergara San Martín, así como por el Director de Desarrollo Comunitario, don Hugo Cuevas Rojas, todos en relación a los hechos que en esta oportunidad se reclaman.

## **ANÁLISIS**

1. Sobre el mal uso del logo municipal por parte de candidato a la reelección.

De los antecedentes revisados, se advirtió la existencia de una serie de fotografías, aparentemente capturadas el día 6 de mayo de 2021, en las cuales se visualizan bolsas de tela y una caja que contendría una mascarilla quirúrgica, con el logo de la Municipalidad de Santiago impreso en dichos productos, acompañado del mensaje “Felipe Alessandri Alcalde de Santiago”, cuyo detalle se aprecia en el anexo 1.

Al respecto, corresponde mencionar que, en la fecha previamente señalada, el señor Alessandri Vergara se encontraba apartado de sus funciones como autoridad, por estar postulando a su reelección.

Enseguida, cabe señalar que, de acuerdo a lo informado por el municipio en su respuesta, no existieron recursos municipales asociados a la campaña electoral del ex Alcalde de la comuna de Santiago.

A su turno, es necesario manifestar que el señor Alessandri Vergara no fue reelecto como Alcalde del aludido municipio y, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- de Organismo de Control, no tiene actualmente la calidad de funcionario de la Administración del Estado.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el dictamen N° E50319, de 2020, a través del cual este Organismo de Control impartió instrucciones con motivo de las elecciones municipales, de gobernadores regionales y primarias respectivas, considera que, de acuerdo con el principio de juridicidad, establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5° y 7° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es obligación primordial de los servidores públicos cumplir fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, los cometidos propios de sus cargos, con miras a la eficiente atención de las necesidades públicas.

Enseguida, debe considerarse que, conforme con lo prescrito en el artículo 8° de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

A continuación, el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que el principio de probidad administrativa



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Del mismo modo, según lo dispuesto en el N° 3 del artículo 62 de la ley N° 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y, por consiguiente, quienes tengan participación en tales conductas, comprometen su responsabilidad administrativa.

En este sentido, resulta necesario precisar que los bienes de los servicios públicos y las municipalidades o los destinados a esos organismos para el cumplimiento de sus funciones y los entregados en simple administración, no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para las actividades de carácter político antes enunciadas, como por ejemplo colocar en ellos cualquier clase de distintivos o afiches, pintarlos con colores o símbolos que identifiquen a una determinada candidatura, coalición o partido político, o llevar a efecto en los mismos cualquier intervención que permita deducir el apoyo a estos, ya sea en forma directa o indirecta, toda vez que ello no solo implica ocupar tales bienes en un fin totalmente distinto de su objetivo, sino que también importa el uso de recursos financieros o físicos estatales o municipales en beneficio de una determinada tendencia política.

Por su parte, conviene hacer presente que la prohibición de realizar actividades de carácter político en el desempeño del cargo rige también para aquellos funcionarios que hayan inscrito sus candidaturas a concejal, Alcalde o gobernador regional, quienes, si bien pueden, en general, continuar ejerciendo sus cargos, no deben emplearlos en beneficio de esa candidatura.

De lo expuesto se desprende que, en el desempeño de la función pública, los empleados estatales, cualquiera sea su jerarquía y el estatuto jurídico que los rija, están impedidos de realizar actividades de carácter político contingente y, en tal virtud, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, ejercer coacción sobre los empleados u otras personas con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.

En razón de iguales fundamentos, es también ilícito usar para los indicados propósitos, los recursos públicos y, asimismo, los bienes fiscales, municipales o de otras entidades estatales.

Por el contrario, al margen del desempeño del cargo, el empleado, en su calidad de ciudadano, se encuentra plenamente habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y realizar actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrollen fuera de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

jornada de trabajo y con recursos propios (aplica dictámenes N<sup>os</sup> 16.848, de 2014, y 86.368, de 2016).

En virtud de lo expuesto, si bien no es posible acreditar fehacientemente que se hayan utilizado recursos municipales en la adquisición de los elementos aludidos en el reclamo, a saber, bolsas de tela y empaques de mascarilla quirúrgica, cabe concluir que no corresponde que se haya incorporado en los elementos en cuestión, el nombre de la ex autoridad edilicia asociada al logo de la Municipalidad de Santiago -en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral-, toda vez que ello significó una infracción a la normativa que rige la materia en análisis, procediendo acogerse este aspecto del reclamo.

2. Acerca del eventual mal uso de las bases de datos municipales para fines políticos relacionados con la candidatura del señor Alessandri Vergara.

De los antecedentes revisados, se corroboró que por medio del Reglamento N° 914, de 2019, se aprobó la estructura, funciones y coordinación interna de la Municipalidad de Santiago, en cuyo artículo 26, letra b), se estableció como función de la Subdirección de Tecnologías de la Información, el tratamiento de la información de ese municipio.

En ese contexto, mediante memorándum N° 351, de 11 de agosto de 2021, don Guillermo Vergara San Martín, Subdirector de Tecnologías de la Información del anotado ente edilicio, aseveró, en lo que importa, que esa subdirección tiene a cargo el resguardo de las bases de datos transaccionales de los sistemas municipales, los cuales son utilizados únicamente para el fin del trámite que el usuario realiza en el órgano comunal.

Asimismo, señaló que, en el caso de los servicios externalizados, las respectivas contrataciones cuentan con una cláusula de privacidad de datos, en la cual el prestador se obliga a usar la información confidencial única y exclusivamente para los efectos de cumplir sus gestiones, mantener estricta reserva y manejar confidencialmente la información a la que acceda, así como, custodiarla y protegerla diligentemente.

En el mismo documento, declaró que, en la actualidad, ninguna entidad externa tiene acceso directo a las bases de datos municipales, así como tampoco existe entrega de datos por parte de esa subdirección para los fines que en esta oportunidad se reclaman.

Por su parte, a través del memorándum N° 377, de 17 de agosto de 2021, don Hugo Cuevas Rojas, Director de Desarrollo Comunitario del referido órgano comunal, comunicó que esa dirección administra dos bases de datos municipales, correspondientes al Registro de Información Municipal -RIM-, generada por la Subdirección de Tecnologías de Información y el Registro Social de Hogares -RSH-, cuyas claves de acceso son emitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a aquellos funcionarios que han sido acreditados por una capacitación y pruebas ministeriales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Agregó que, ambas bases de datos son resguardadas con claves personalizadas a cada funcionario y que no se ha entregado información a otra entidad o institución sobre las mismas.

A continuación, revisados los antecedentes aportados en el reclamo, se advirtió la existencia de una misiva digital, proveniente de la casilla electrónica "info@santiagojuntoati.cl", según se consigna en el anexo N° 2, cuyo título era "Alcalde Alessandri Junto a ti", a través de la cual, en síntesis, se invitaba a visitar la página web "www.felipealessandri.cl".

Enseguida, se constató que el referido enlace, dirige a una página web en la cual aparece información asociada a los proyectos efectuados en la comuna durante el período en que el señor Alessandri Vergara ejerció el cargo de Alcalde de ese municipio, así como también, las propuestas destacadas para el período comprendido entre el 2021 y 2024, en caso de que fuera reelecto.

Sobre el particular, es del caso señalar que las bases de datos con información de los ciudadanos se encuentran reguladas por la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la cual dispone en su artículo 1°, inciso primero, que el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esa ley, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.618, de 2016, de esta procedencia).

En concordancia con lo expresado, es menester tener presente lo indicado en el precitado oficio N° E50.319, de 2020, de esta Entidad de Control, según el cual los bienes de los servicios públicos y las municipalidades o los destinados a esos organismos para el cumplimiento de sus funciones y los entregados en simple administración, no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para las actividades de carácter político.

Añade, que la recta administración de los bienes por parte de los funcionarios, autoridades y jefaturas incluye el correcto uso de las bases de datos que los organismos públicos tengan a su cargo, debiendo observarse las disposiciones de la citada ley N° 19.628, lo que implica que el tratamiento de dichos datos por parte de un organismo público solo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y dentro de las funciones propias de la respectiva entidad.

En ese contexto, señala que el artículo 28, inciso segundo, de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales.

Ahora bien, los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad no permiten sostener que el envío del correo electrónico



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

en comento se relacione con un eventual mal uso de las bases de datos que mantiene esa entidad edilicia.

## **CONCLUSIONES**

1. Se constató un uso indebido del logo de la Municipalidad de Santiago asociado al nombre y cargo del ex Alcalde Felipe Alessandri Vergara, verificado en la entrega de elementos durante su candidatura a la reelección de dicho cargo, situación que contravino la normativa que rige la materia señalada en el cuerpo del presente oficio, procediendo acoger este aspecto del reclamo (MC)<sup>1</sup>.

Sin perjuicio de ello, corresponde hacer presente, por una parte, que el señor Alessandri Vergara ya no se desempeña como autoridad edilicia y, por otra, que de conformidad con la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 15.860, de 2012, este Órgano de Control no tiene, en general, atribuciones para establecer ni hacer efectiva la eventual responsabilidad administrativa que pudiere afectar a los Alcaldes, toda vez que si bien estos son funcionarios públicos y, en tal calidad, se encuentran afectos a la misma, a ninguna autoridad se le ha otorgado la potestad de aplicarles algunas de las medidas disciplinarias contempladas en la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-.

Con todo, cumple con remitir copia del presente oficio al Secretario Municipal de la Municipalidad de Santiago, a fin de que lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima que dicho órgano colegiado celebre, para que se pondere la adopción de las medidas que resulten procedentes.

2. De acuerdo a las validaciones efectuadas y a los antecedentes analizados por este Organismo de Control, no es posible comprobar fehacientemente que la misiva digital enviada desde el correo electrónico "info@santiagojuntoati.cl", se encuentre relacionada con un eventual mal uso de las bases de datos que mantiene esa entidad edilicia, de modo que, en tales condiciones, procede desestimar este aspecto del reclamo.

No obstante, esa municipalidad debe velar por que la obtención, utilización y protección de los datos personales que maneje,

---

<sup>1</sup> (MC) Observación medianamente compleja: Aquellas observaciones que, si bien no inciden en un proceso crítico del servicio, tienen la potencialidad de afectarlo, debido a que corresponden a fallas de control y/o procedimientos en la entidad examinada y que tampoco generan acciones derivadas. En estos casos, los requerimientos de acciones correctivas que poseen plazo para su ejecución, deberán ser seguidos por el servicio fiscalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

se ajuste cabalmente a las normas contenidas en la referida ley N° 19.628, a fin de evitar que aquellos puedan ser utilizados para fines ajenos a los vinculados estrictamente con sus funciones.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	08/09/2021	
Código validación	bgdJa8hQn	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ANEXOS

Anexo 1: Bolsas y mascarillas con el logo municipal asociados al nombre del ex Alcalde de Santiago Felipe Alessandri Vergara.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Anexo 2: Correo electrónico enviado desde la cuenta info@santiagojuntoati.cl.



Visita nuestra Página Web

Santiago Junto a Ti <info@santiagojuntoati.cl>  
Para:

4 de mayo de 2021, 20:24

**ALCALDE ALESSANDRI**  
**JUNTO A TI**

LAS **RESTRICCIONES SANITARIAS** NOS OBLIGAN A ESTAR SEPARADOS.  
NECESITAMOS **HACER JUNTOS** ESTE ÚLTIMO ESFUERZO Y CUIDARNOS.  
USTEDES SABEN LO QUE ME GUSTA ESTAR EN TERRENO **ESCUCHANDO SUS PROBLEMAS**. HOY NO ES POSIBLE.  
POR ESO **CREAMOS UNA PÁGINA WEB**, CON TODO LO QUE HEMOS HECHO Y LAS PROPUESTAS PARA LOS **PRÓXIMOS 4 AÑOS**.

**VISITA NUESTRA PÁGINA WEB**

RECUERDA, CUIDATE Y CUIDA A TU FAMILIA #MODOCOVID